

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se han realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos:

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Guadalquivir en los referidos términos municipales, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de rebiras como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones de los señores Troyano González y Yanguas Gómez;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, aceptándose por los reclamantes la línea de estimación ya establecida;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley, se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Guadalquivir, en los términos municipales de Espeluy, Mengibar y Jabalquinto, de la provincia de Jaén.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Jaén.

Partido judicial: Andújar.

Término municipal: Espeluy.

Límites: La ribera está localizada entre los términos municipales de Mengibar, Cazalilla, Villanueva de la Reina y Jabalquinto y fincas particulares.

Superficie: 26,0775 hectáreas.

Término municipal: Mengibar.

Límites: La ribera está localizada entre los términos municipales de Espeluy y Villagordo y fincas particulares.

Superficie: 29,1860 hectáreas.

Partido judicial: Baeza.

Término municipal: Jabalquinto.

Límites: La ribera está localizada entre los términos municipales de Espeluy y Torreblascopedro y fincas particulares.

Superficie: 20,4125 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalobón (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalobón (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalobón (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalobón (Palencia), cuya concentración

parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos y saneamientos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las de regadío y las de instalaciones para la Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción», estableciéndose para éstas una subvención del 25 por 100, siendo los plazos de devolución del 75 por 100 restante de diez años para el almacén, silos y albergue de maquinaria, y de quince años para el albergue de ganado y estercolero.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 20 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Saneamientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Instalaciones para la Cooperativa «Nuestra Señora de la Asunción».—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se anula la calificación de industria agraria de interés preferente y la concesión de beneficios a la central hortofrutícola «Productos Alimenticios Importados, S. A.», a instalar en Alguazas (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre caducidad del plazo de presentación del proyecto definitivo para la instalación de una central hortofrutícola en el término municipal de Alguazas (Murcia), por «Productos Alimenticios Importados, S. A.» (PAISA), acogíendose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, este Ministerio ha tenido a bien anular la concesión de beneficios y la calificación de industria agraria de interés preferente, expresadas en la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre de 1965), relativas a la instalación de referencia, por no haberse cumplido, por parte de la Sociedad Anónima en cuestión lo establecido en la disposición quinta de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se anula la calificación de industria agraria de interés preferente y la concesión de beneficios al Matadero General Frigorífico del Banco de Desarrollo Económico Español (BANDESCO), a instalar en Alcobendas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la caducidad del plazo de presentación del proyecto definitivo para la instalación de un matadero general frigorífico en el término municipal de Alcobendas (Madrid), por el Banco de Desarrollo Económico Español (BANDESCO), acogíendose a los beneficios previstos en los Decretos 2856/1964, de 11 de septiembre, y 4215/1964, de 24 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien anular la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente, expresadas en la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de